



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-29-2022**  
De 28 de diciembre de 2022

La Junta Directiva  
De la Superintendencia del Mercado de Valores  
En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional (en adelante Texto Único), establece en su artículo 2, numerales 1 y 5, que la Superintendencia, para garantizar su autonomía, tiene entre sus facultades y ventajas:

*“1. Actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones y estar sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política de la República y esta Ley. Esta fiscalización no implicará en forma alguna injerencia en las facultades administrativas de la Superintendencia.*

...

*5. Establecer su estructura orgánica y administrativa.”*

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6 y 10 (numerales 15 y 16) del Texto Único, actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones “Aprobar las normas internas de trabajo y el reglamento interno de la Superintendencia”, al igual que “Aprobar programas de bonos por desempeño para los funcionarios de la Superintendencia o cualquier otro incentivo que promueva la productividad de estos.”

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, a través de la Resolución SMV No. JD-8-17 de 15 de febrero de 2017, adoptó el Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual entró a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 28232-A de 8 de marzo de 2017.

Que al Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores se le realizaron modificaciones, a través de la Resolución SMV No. JD-14-20 de 16 de marzo de 2020, de la Resolución SMV No. JD-14-21 de 6 de octubre de 2021 y de la Resolución SMV No. JD-3-2022 de 15 de febrero de 2022.

Que la Junta Directiva ha evaluado y decidido incluir modificaciones puntuales al Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, en áreas de fortalecer la función administrativa de esta Entidad. Por consiguiente, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 60 de la Resolución SMV No. JD-8-17 de 15 de febrero de 2017, así:

**Artículo 60. Incentivos anuales.** La Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, podrá otorgar los siguientes incentivos a sus funcionarios:

1. Gratificación anual por productividad del funcionario. La Superintendencia podrá otorgar a sus funcionarios una gratificación anual por productividad, basada en los resultados de la evaluación de desempeño y el cumplimiento de objetivos del funcionario, entre los cuales está el cumplir con las normas que rigen el desempeño de sus funciones, incluyendo las disposiciones contenidas en este Reglamento Interno.

La Oficina Institucional de Recursos Humanos será quien proponga los parámetros para el otorgamiento del referido incentivo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización del Superintendente.

*De  
a.c.*



Esta gratificación será aprobada por la Junta Directiva por medio de resolución, donde se indique a quienes va dirigida y la partida presupuestaria a la que debe aplicarse dicho gasto.

Por tratarse de un incentivo que está basado en el desempeño de funciones y en el cumplimiento de los objetivos del funcionario, no se otorgará la gratificación anual al funcionario que sea sancionado con suspensión o destitución, como resultado de un proceso disciplinario. En este caso, se tomará en cuenta (no se otorgará) la gratificación anual próxima a la fecha en que se sancionó al funcionario con suspensión o destitución.

Al funcionario que haya sido notificado de un proceso disciplinario por faltas que puedan conllevar sanciones de suspensión o destitución, se le suspenderá temporalmente el pago de la gratificación, hasta que se resuelva dicho proceso disciplinario. En el caso de que resulte sancionado con suspensión o destitución, no se le otorgará la gratificación cuyo pago se le haya suspendido temporalmente.

2. Bono anual por cumplimiento de objetivos institucionales. La Superintendencia podrá otorgar a sus funcionarios un bono anual, basado en el cumplimiento de los objetivos institucionales del periodo anterior, cuyo pago se realizará en el primer trimestre del año.

La Oficina Institucional de Recursos Humanos será quien proponga los parámetros para el otorgamiento del referido incentivo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización del Superintendente.

Este bono será aprobado por la Junta Directiva por medio de resolución, donde se indique a quienes va dirigido y la partida presupuestaria a la que debe aplicarse dicho gasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta resolución modifica el artículo 60 de la Resolución SMV No. JD-8-17 de 15 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 10 (numerales 15 y 16) y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Luis Chalhoub*

**Luis Chalhoub**  
Presidente de la Junta Directiva

*Adriana Carles*

**Adriana Carles**  
Secretaria de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá 12 de 1 de 2023  
*[Signature]* 12/1/2023  
Fecha: